

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 11 de agosto del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que el solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. La parte actora no obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 13 de agosto de 2020 para lo pertinente.



DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

Radicación No: 2020-210

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo presentada por el señor Ariel Agudelo Vanegas, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ